



Expediente: **057560442188**  
Radicado: **RE-03468-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **06/09/2024** Hora: **15:46:32** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021** el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

#### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **RE-03288-2023 del 02 de agosto de 2023**, se dispuso **OTORGAR** a la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, a través de su representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio, identificado con el FMI: **028-28668**; ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que a través correspondencia externa con radicado N° **CE-17114-2023 del 20 de octubre de 2023**, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, actuando como representante legal de la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° **RE-03288-2023 del 02 de agosto de 2023**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento entregadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07794-2023 del 17 de noviembre de 2023**.



Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-14280-2023 del 01 de diciembre de 2023**, la Corporación le remitió una serie de requerimientos a la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, a través de su representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, derivados de los establecido en la Resolución N° **RE-03288-2023 del 02 de agosto de 2023** que otorgó el permiso de vertimientos.

Que dando cumplimiento a las diferentes exigencias hechas por Cornare, la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, a través de su representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, remitió en oficio con radicado N° **CE-00175-2024 del 04 de enero de 2024**, respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 22 de agosto de 2024, al predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05864-2024 del 04 de septiembre de 2024**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

### **A. Visita de control y seguimiento:**

*El día 22 de agosto de 2024, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la empresa Dolomitas La Palma, que se ubica en la vereda La Danta del Municipio de Sonsón, en compañía del encargado de la Planta, evidenciando lo siguiente:*

- *La empresa realiza actividades de trituración, molienda, clasificación y empaque de piedra caliza para la producción de carbonato de calcio, las cuales no requieren del recurso hídrico para su ejecución. El agua es utilizada únicamente para actividades domésticas en la vivienda que se encuentra dentro del predio.*
- *Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023, directamente asociado con el uso doméstico.*
- *Con relación al punto de captación de agua para el uso doméstico, se verificaron las condiciones de la quebrada La Bonita, toda vez que mediante la correspondencia externa N°CE-11648-2024 del 17 de julio del 2024, el usuario manifestó que no ha sido posible realizar la construcción de la obra de control de caudal solicitada en la Resolución N°RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas, a razón de que la fuente hídrica se encuentra en una cota más baja al sitio donde se encuentran los tanques de almacenamiento, por tanto, se ha realizado la captación a través de sistema de bombeo (ver figura 1).*



**Figura 1. Sitio de captación de la Empresa Dolomitas La Palma S.A.S., Quebrada La Bonita**

- De acuerdo con lo anterior, el usuario propone que se autorice no implementar la obra de control de caudal, dado que no hay un sitio donde se pueda ubicar y se permita continuar con el sistema de bombeo el cual se le instalará un micromedidor que permitirá realizar los registros de consumo diario de caudal. Por lo tanto, dichos argumentos fueron verificados en campo y se aprueba la solución entregada.

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- En la planta Dolomitas laboran aproximadamente 10 empleados, sin embargo de manera permanente se encuentran alrededor de 4 personas.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- El tren de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasas como tratamiento preliminar, la cual se observó con presencia de una capa gruesa de grasas y natas. Adicionalmente, la tapa se encontró en mal estado, lo que favorece el ingreso de aguas lluvias.



**Figura 2. Estado actual Pretratamiento - Trampa de grasas**

- Seguidamente se cuenta con un tanque sedimentador en fibra de vidrio compuesto por 3 compartimentos, cuya última cámara corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Este se observó con problemas constructivos, ya que la caída hidráulica está en contra pendiente, situación que está generando rebose en el sistema de tratamiento y descarga del agua residual a campo abierto.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se encuentra autorizada al suelo a través de un campo de infiltración.
- No se han llevado a cabo actividades de operación y mantenimiento.



**Figura 3. Unidades de tratamiento primario y secundario Sedimentador (tanque séptico) y FAFA**



**Figura 4. Estado actual último compartimento**



**Figura 5. Caja de salida a campo de infiltración.**

### B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la empresa Dolomitas La Palma con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos otorgado:

• **Permiso de concesión de aguas superficiales:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023 (otorga permiso de concesión de aguas superficiales)</b>					
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Concesión de aguas que se OTORGA, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se requiere a la Sociedad DOLOMITAS LA PALMA S.A.S (...)</p> <p>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado. En ambos casos, deberá informar por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y, en el segundo caso, además, deberá remitir los diseños de esta</p>	17 de julio de 2024	X			<p><b>Cumple,</b> con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del oficio radicado CE-11648-2024 del 17 de julio del 2024, el interesado solicita continuar con el sistema de bombeo, al cual se le instalará un micromedidor, teniendo en cuenta que las condiciones de la quebrada La Bonita no permite ubicar la obra de control de caudal.</p> <p>Situación que fue verificada durante la visita de control y seguimiento y ante lo cual la Corporación, considera viable acoger dicha solicitud.</p> <p>El interesado deberá presentar de manera anual sus registros de consumos para validar, que se garantizan las condiciones bajo las cuales le fue otorgado el permiso de concesión de aguas superficiales.</p>
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> ACOGER y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA-, para el periodo 2023-2033, presentado por la Sociedad DOLOMITAS LA PALMA S.A.S					
<p>Incluir dentro del plan de inversión del PUEAA una actividad tendiente a la reforestación y sus respectivos costos, lo cual deberá verse reflejado en el informe de control y seguimiento al PUEAA.</p> <p>Implementar medidas que eviten la pérdida o fuga del agua captada, con el fin de dar cumplimiento al ahorro y uso eficiente del agua dentro del predio, permitiendo la reducción en el porcentaje de las pérdidas reportadas</p> <p>Garantizar que, en el próximo informe de avance, los registros sobre el consumo total mensual del agua captada correspondan al año inmediatamente anterior y presentar evidencia de las lecturas tomadas y reflejadas por los instrumentos de medición de caudal implementados. Se debe consignar la unidad de tiempo en año y meses a que corresponden los consumos totales mensuales</p>	Informe anual 2023		X		<p><b>No cumple,</b> con lo solicitado por la Corporación</p> <p>El usuario no ha presentado el informe de seguimiento anual dando cumplimiento a los requerimientos realizados.</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar, anualmente y durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el plan de inversión del programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación.					

• **Permiso de Vertimientos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03288-2023 del 02 de agosto de 2023 (otorga permiso de vertimientos)</b>					
Información sobre la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, tal y como se cita en el numeral 16 del Artículo 2.2.3.3.5.2. "Requisitos del permiso de vertimientos", del Decreto 1076 del 2015, ya que, solo se reconoció la norma a la cual será acogida la caracterización del vertimiento y no se presentó información sobre la proyección o estimación de los valores de los parámetros que se esperan obtener con la implementación del STARD, en base a la literatura	04 de enero de 2024	X			<b>Cumple</b> con lo solicitado por la Corporación.  A través del oficio radicado CE-00175-2024 del 04 de enero de 2024, se adjunta la caracterización presuntiva del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Dolomitas La Palma
Disponer de un lecho de secado en el que se traten y depositen temporalmente los residuos removidos de la trampa grasa y STARD en general, antes de ser enterrados y enviar las respectivas evidencias	17 de noviembre de 2023	X			<b>Cumple</b> con lo solicitado por la Corporación.  Consolidado a través del informe técnico de control y seguimiento N°IT-07794-2023 del 17 de noviembre de 2023
Implementar al STARD un mecanismo de protección o cercado que evite la perforación, ruptura o daño de sus unidades debido a la presencia de semovientes en el predio que podrían ocasionar averías y presentar registros fotográficos					
Instalar puntos ecológicos debidamente señalizados de acuerdo con el código de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, de manera que se efectúe la segregación debida de los residuos sólidos generados en el predio					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio Dolomitas La Palma, la cual debe cumplir con lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2021, para vertimientos al suelo y cuyo informe de caracterización deberá presentarse de acuerdo a los lineamientos descritos por Cornare, los cuales se pueden consultar en <a href="https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf">https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf</a>	2024		X		A la fecha el interesado no ha remitido información al respecto.

## 26. CONCLUSIONES:

### **Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 22 de agosto de 2024, se concluye:**

- De acuerdo con lo evidenciado en campo, el punto de captación de agua para el uso doméstico, se está realizando a través de sistema de bombeo, a razón de que la fuente hídrica se encuentra en una cota más baja al sitio donde se encuentran los tanques de almacenamiento.
- El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la estación, se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
- La trampa de grasas que recibe de manera preliminar las aguas residuales, se observó con presencia de una capa gruesa de grasas y natas, por tanto, se requiere realizar inspecciones periódicas, para ejecutar el mantenimiento de esta, con mayor frecuencia.  
  
Adicionalmente, la tapa se encontró en mal estado, lo que favorece el ingreso de aguas lluvias.
- El tren de tratamiento primario y secundario conformado por tanque séptico y FAF, se observó con problemas constructivos, ya que la caída hidráulica está en contra pendiente, situación que está generando rebose en el sistema de tratamiento y descarga del agua residual a campo abierto.

### **De la evaluación de la información y verificación de requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:**

#### Permiso de concesión de aguas superficiales:

- Se considera factible acoger la solicitud presentada mediante la correspondencia externa N°CE-11648-2024 del 17 de julio del 2024, y por tanto, se señala que no será necesario la implementación de la obra de control de caudal, y con relación al sistema de bombeo instalado actualmente, se deberá contar con un micromedidor que le permita lecturas de caudal diario y poder verificar su consumo, los cuales deben ser entregados de manera anual para efectos de control y seguimiento.
- El usuario no ha presentado el informe de seguimiento anual del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA, el cual según el artículo tercero de la RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023,

por medio de la cual se otorga el permiso de concesión de aguas, se le solicita bajo unas condiciones.

#### Permiso de vertimientos

- A través del oficio con radicado N° CE-00175-2024 del 04 de enero de 2024, se adjunta la caracterización presuntiva del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Dolomitas La Palma, la cual se considera factible acoger.
- En virtud de lo anterior, y de las conclusiones del informe técnico de control y seguimiento N°IT-07794-2023 del 17 de noviembre de 2023, se dan por cumplidos los requerimientos efectuado en el artículo TERCERO de la Resolución N°RE-03288-2023 del 02 de agosto de 2023.
- El interesado no ha presentado el respectivo informe de caracterización y gestión y manejo de los lodos producto del mantenimiento de la trampa de grasas y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente a la vigencia del año 2024, en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”*.

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

(…)”

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05864-2024 del 04 de septiembre de 2024**, se procederá acoger una información, corregir un error formal y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-00175-2024 del 04 de enero de 2024**, por el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, actuando como representante legal de la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, correspondiente a la caracterización presuntiva del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la empresa **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**; como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-03288-2023 del 02 de agosto de 2023** y en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-14280-2023 del 01 de diciembre de 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-03288-2023 del 02 de agosto de 2023**, mediante la cual se otorgó un **“PERMISO DE VERTIMIENTOS”**, para que en adelante quede de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.359.868-6, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- Información sobre la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de

vertimientos vigente, tal y como se cita en el numeral 16 del Artículo 2.2.3.3.5.2. “Requisitos del permiso de vertimientos”, del Decreto 1076 del 2015, ya que, solo se reconoció la norma a la cual será acogida la caracterización del vertimiento y no se presentó información sobre la proyección o estimación de los valores de los parámetros que se esperan obtener con la implementación del STARD, en base a la literatura.

- Disponer de un lecho de secado en el que se traten y depositen temporalmente los residuos removidos de la trampa grasa y STARD en general, antes de ser enterrados y enviar las respectivas evidencias.
- Implementar al STARD un mecanismo de protección o cercado que evite la perforación, ruptura o daño de sus unidades debido a la presencia de semovientes en el predio que podrían ocasionar averías y presentar registros fotográficos.
- Instalar puntos ecológicos debidamente señalizados de acuerdo con el código de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, de manera que se efectúe la segregación debida de los residuos sólidos generados en el predio.

De manera anual:

- Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021
  - i. El sistema de tratamiento doméstico con descarga a suelo se clasifica como Usuarios diferentes a Usuarios de vivienda rural dispersa, por tratarse de aguas residuales domésticas diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.
  - ii. Las caracterizaciones presentadas deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento con los parámetros y límites máximos permitidos según el **Artículo 4**. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, **Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III**
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento y a la trampa de grasas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Nota:** Tener en cuenta que el enterramiento de los residuos extraídos producto de los mantenimientos realizados, es una práctica adecuada siempre y cuando:

- El apique debe realizarse en un lugar despoblado o por lo menos lejos de las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.
- Debe estar retirado de las fuentes hídricas.
- Los lodos nunca se deben descargar a una corriente de agua, a campo abierto o en un caño seco.

Se recomienda el siguiente procedimiento:

- Hacer una fosa en un lugar cercano al sistema de tratamiento (se sugieren las siguientes dimensiones: 80cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos extraídos del tanque).
  - Se cubre con cal y tierra. Los lodos extraídos del tanque séptico, pueden ser utilizados como abono siempre y cuando se mezclen con tierra, material orgánico, hierba y cal.
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
  - El usuario deberá presentar de manera semestral o anual los certificados de la recolección de los residuos peligrosos – RESPEL, generados por el desarrollo de sus actividades productivas”.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, actuando como representante legal de la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° **RE-03288-2023 del 02 de agosto de 2023**, que otorgó el permiso de vertimientos, quedan en igualdad de condiciones y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, representante legal de la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- CORRECCIÓN** estructural de la caída hidráulica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual de acuerdo a la visita de control y seguimiento se encontró en contra pendiente, situación que estaba generando rebose en el sistema de tratamiento y descarga del agua residual a campo abierto, por lo tanto, deberá remitir las respectivas evidencias a la Corporación.
- REEMPLAZO** de la tapa de unidad preliminar trampa de grasas, la cual se observó en mal estado, permitiendo el ingreso de aguas lluvias, al sistema de tratamiento.
- PRESENTAR** ante Cornare el respectivo informe de caracterización, correspondiente a la vigencia del año 2024, en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos.
- REALIZAR** mantenimiento a la trampa de grasas y al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y remitir las respectivas evidencias de la gestión y manejo de grasas y lodos de las actividades realizadas.
- PRESENTAR** a la Corporación los certificados de la gestión y manejo de los residuos peligrosos, realizada durante la vigencia del año 2024.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, representante legal de la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de vertimientos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, actuando como representante legal de la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **057560442188**

Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **05/09/2024**